

**CG427/2011**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESAHOGA LA PETICIÓN FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE OFICIO SECG-IEDF/2757/11, EN ACATAMIENTO A LO MANDATADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO BAJO EL EXPEDIENTE SUP-RAP-560/2011.**

### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha nueve de septiembre de dos mil once, se presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el oficio SECG-IEDF/2757/11, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que solicitó, en lo que interesa, lo siguiente:

***“Distinguido Consejero Presidente:***

*Me refiero a la distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión para fines institucionales, administrados por esa autoridad electoral federal.*

*Al respecto, como es de su conocimiento, esta autoridad electoral local, por disposición del artículo 57, párrafos primero y segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, durante los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefe de Gobierno, lo cual está previsto para el año 2012, deberá conformar un Comité encargado de coordinar, entre otras actividades, la de promover y difundir el derecho al voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, únicamente para este tipo de elección. Por lo que ante esta situación inédita, es de gran relevancia contar con tiempos en radio y televisión suficientes para difundir de manera masiva el derecho al voto de los mexicanos, con domicilio en el Distrito Federal residentes en el extranjero, para elegir en el próximo*

*procesos electoral del año 2010, al Jefe de Gobierno de esta entidad federativa.*

*Para lograr convocar con éxito al voto a dichos ciudadanos, se requiere que con oportunidad conozcan ese nuevo derecho y las modalidades que tendrán para ejercerlo.*

*En relación con lo anterior, cabe señalar que derivado de las estadísticas que arrojan los estudios realizados por instituciones oficiales tales como el Instituto Federal Electoral, Instituto de los Mexicanos en el Exterior, Consejo Nacional de Población y Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las comunidades, se concluyó que en seis ciudades de los Estados Unidos de América, se concentra la mayor cantidad de ciudadanos del Distrito Federal, es por ello que tomando en consideración las limitaciones con que se cuenta para poder difundir de manera amplia en el extranjero el derecho y las modalidades antes aludidas, por instrucciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal solicito su amable apoyo en los siguientes aspectos:*

*Que de los tiempos en radio y televisión que administra el Instituto Federal Electoral para sus propios fines institucionales en la zona fronteriza del país (Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, entidades que durante el periodo que se solicita, no celebrarán procesos electorales), y en la que las señales de radio y televisión con origen en esa zona fronteriza impactan en su mayoría a algunas ciudades de los Estados Unidos, pudieran destinarse 2 minutos diarios a partir de la primera semana de octubre y hasta el día de las Jornada Electoral en el año 2012, para la transmisión de los promocionales producidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal en relación con la promoción y difusión del derecho de los capitalinos a ejercer su voto desde el extranjero, para la elección de Jefe de Gobierno, en el año 2012.*

*Cabe señalar, que la presente solicitud tiene como fundamento el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a la letra dispone:*

*‘Conforme a la Base III del artículo 41 de la Constitución, cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión de que dispone fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.’”*

- II. En sesión extraordinaria, celebrada el catorce de septiembre de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en Radio y Televisión a diversas Autoridades Electorales durante el periodo comprendido de octubre a diciembre de dos mil once*, identificado con la clave CG288/2011.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el cinco de noviembre de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo ‘por el cual se desahoga la petición formulada por el Instituto Electoral del Distrito Federal mediante oficio SECG-IEDF/2757/11, en el que solicita la asignación de tiempo en radio y televisión en diversas entidades federativas para el cumplimiento de sus fines’*, identificado con la clave CG357/2011.
- IV. El veinte de noviembre de dos mil once, el Instituto Electoral del Distrito Federal presentó recurso de apelación en contra del Acuerdo CG357/2011, mismo que fue radicado bajo el expediente SUP-RAP 560/2011, respecto del cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Resolución correspondiente el doce de diciembre del presente año, que en sus resolutivos primero y segundo señala lo siguiente:

“(…)

**PRIMERO.** *Se revoca el Acuerdo CG357/2011, aprobado el cinco de noviembre de dos mil once, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se desahogó la petición formulada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio SECG-IEDF/2757/11.*

**SEGUNDO.** *Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, en un plazo de tres días contados a partir de la notificación de esta Resolución, determine si **el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene derecho a la asignación de tiempos solicitada** y dé respuesta directa y congruente a la solicitud del propio órgano electoral, en cuanto a la petición de*

*asignación de tiempos en radio y televisión en diversas entidades federativas, en los términos precisados en la parte final de la presente ejecutoria. (...)*"

## **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales, federales o locales, y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
2. Que los artículos 51, numeral 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numerales 1 y 2, incisos a) al f) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, por medio de los siguientes órganos: (1) el Consejo General; (2) la Junta General Ejecutiva; (3) la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; (4) el Comité de Radio y Televisión; (5) la Comisión de Quejas y Denuncias; y (6) los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que de conformidad con el artículo 109 del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
4. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene entre sus atribuciones (1) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la

administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el Código y demás leyes aplicables; y (2) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código de referencia.

5. Que como lo señala el artículo 3, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de las normas del propio Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Que de conformidad con los artículos 49, numeral 5; 50, numeral 1 y 54 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral está facultado para administrar el tiempo en radio y televisión que dispone el Estado para fines electorales, lo cual comprende la determinación del tiempo disponible para sus propios fines, así como de las demás autoridades electorales de las entidades federativas, como es el caso del Distrito Federal.

Asimismo de dichas premisas normativas se desprende que las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto Federal Electoral el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines y el mismo deberá resolver lo conducente.

7. Que en este contexto, la asignación del tiempo en radio y televisión que haga el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones deberá apegarse a las reglas establecidas en la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las disposiciones que regulan la materia.
8. Que de acuerdo a la exposición de motivos planteada por la Cámara de Senadores, relativa a la iniciativa de reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en la Gaceta del Senado número 167 del treinta de noviembre de dos mil siete, la cámara de

origen estableció en referencia al acceso de las autoridades electorales locales a los tiempos en radio y televisión lo siguiente:

**“Radio y Televisión.**

(...)

*Es importante señalar que la iniciativa propone otorgar a las autoridades electorales administrativas de las entidades federativas participación en la operación del nuevo modelo de comunicación político-electoral al otorgarles, sin demérito de la calidad de autoridad única en la materia que la Constitución confiere al IFE, la facultad de participar en la distribución del tiempo para precampañas y campañas locales, así como para formular sus programas de comunicación social en radio y televisión y elaborar la propuesta de pauta de transmisión, que será presentada al IFE para su conocimiento y Resolución. La participación de los institutos electorales locales, o equivalentes, hará posible una relación permanente de intercambio y colaboración entre la autoridad federal y dichas autoridades locales, como es el sentido y espíritu de la reforma al artículo 116 constitucional en materia electoral.*

(...)

*Respecto del tiempo asignado al IFE, y por su conducto a las autoridades electorales administrativas del ámbito local, se distinguen dos hipótesis: la aplicable a los procesos electorales federales, en los cuales el IFE dispondrá de 7 minutos diarios para la difusión de mensajes vinculados a sus propios fines y a los de los institutos locales con elección concurrente. La segunda hipótesis es aplicable a las entidades con elecciones locales no coincidentes con las federales, en las que el tiempo asignado para los fines propios de las respectivas autoridades electorales **provenirá del que el IFE tendrá a su disposición, en cada entidad federativa**, desde el inicio de las precampañas y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.*

*En todo caso, considerando el tiempo disponible, el IFE determinará, escuchando previamente las propuestas de los institutos locales, la asignación de mensajes en radio y televisión entre uno y otros.”*

9. Por su parte, el Dictamen de la Comisión de Gobernación, con Proyecto de Decreto que expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XI, número 2401, el martes once de diciembre de dos mil siete, apunta lo siguiente:

**“2. Los nuevos temas del COFIPE**

*A) Radio y televisión*

*Se propone un capítulo dentro del Libro Segundo en el que se regula de manera integral el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, a partir de las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna.*

*(...)*

***El tiempo de radio y Tv destinado a los fines propios del IFE, así como otras autoridades electorales locales, será administrado por el propio IFE, con la participación de los institutos locales.”***

10. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 49, numeral 5; 51, numeral 1, inciso a); 68, numeral 2; 109, numeral 1, y 118, numeral 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso a); 6, numeral 1, incisos d); y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.<sup>1</sup>
11. Que mediante el oficio descrito en el antecedente I, el Instituto Electoral del Distrito Federal solicitó se le asignaran dos minutos diarios, para la transmisión de promocionales relacionados con la difusión del derecho de los ciudadanos del Distrito Federal a ejercer el voto desde el extranjero, para la elección de Jefe de Gobierno, a partir de la primera semana de octubre y

---

<sup>1</sup> Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación **SUP-RAP-209/2008**, que la autoridad competente para asignar tiempo en radio y televisión a autoridades electorales es el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

hasta el uno de julio de dos mil doce, en los Estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

12. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP 560/201, señaló lo siguiente:

*“Por otra parte, esta Sala Superior considera que, como acertadamente lo sostiene el apelante, es indebida la fundamentación y motivación en que se sustentó la Resolución impugnada.*

*Ello es así, puesto que, como se puso de manifiesto previamente, resultan desacertados los razonamientos que la responsable esgrimió inicialmente, es decir, los relacionados con la falta de impugnación del Acuerdo CG288/2011, así como con la imposibilidad de modificar los tiempos que corresponden a las autoridades electorales de las respectivas entidades federativas.*

(...)

*Luego, es evidente que, para arribar a la conclusión de que no era procedente la asignación de tiempos en radio y televisión solicitada, por lo que ve al último trimestre del año, el órgano responsable, únicamente se basó en los razonamientos que previamente se estimaron indebidos y en la merma de los tiempos que al propio órgano administrativo electoral federal le correspondían, **pero no precisó si, conforme a la ley, tenía derecho a los mismos, ni tomó en consideración los citados preceptos de la Carta Magna, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral y del Código Electoral local.***

(...)

*Ahora bien, suplida la deficiencia en la expresión del agravio, esta Sala Superior advierte que en realidad el Instituto Federal Electoral, respecto de los tiempos de radio y televisión solicitados para el periodo de enero a julio de dos mil doce, dejó de atender la petición formulada al no darle una respuesta directa y congruente con la solicitud del Instituto Electoral del*

*Distrito Federal, limitándose a mencionar que por el momento era improcedente.*

*De la anterior transcripción se advierte que la autoridad responsable no dio respuesta a la solicitud del instituto actor, respecto del periodo de enero a julio de dos mil doce, pues únicamente se limitó a señalar que por el momento no era procedente la solicitud en cuestión, refiriendo el contenido del Acuerdo relativo a la asignación de tiempos de radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales.*

*Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral se encuentra obligado a dar respuesta directa y congruente respecto de la petición del instituto actor, sin que el Instituto Electoral del Distrito Federal tenga que formular nuevamente la petición cuya respuesta no fue debidamente atendida por la autoridad responsable en el Acuerdo impugnado.”*

13. Que en atención a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es necesario analizar si el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene derecho al acceso a los tiempos del Estado en radio televisión en entidades federativas distintas a aquella en la que ejerce sus funciones.
14. Que para determinar tal situación resulta necesario realizar un estudio del marco legal aplicable respecto del acceso de las autoridades electorales locales a los tiempos del estado en radio y televisión.
15. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Instituto Federal Electoral para administrar el tiempo, en radio y televisión, de que dispone el Estado, para fines electorales, mismo que comprende la determinación del tiempo disponible para la difusión de sus propios fines, así como el de las demás autoridades electorales, tal es el caso del Instituto Electoral del Distrito Federal.

16. Que dicha disposición constitucional establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión **en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate**, tal y como se aprecia a continuación:

**“Artículo 41**

(...)

*Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión **en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:**”*

17. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales recoge lo dispuesto por el Poder Reformador al establecer en los artículos 50, 54, 62, 64 y 68 lo siguiente:

**Artículo 50**

*1. El Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las **entidades federativas**, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y televisión **a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.***

**Artículo 54**

*1. Las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.*

**Artículo 62**

*1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con **Jornadas Comiciales Coincidentes** con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios **en cada estación de radio y***

**canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.**

**Artículo 64**

1. Para fines electorales en las entidades federativas cuya Jornada Comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión **en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.** Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la Jornada Electoral respectiva.

**Artículo 68.**

1. **En las entidades federativas a que se refiere el artículo 64** de este Código el Instituto asignará, **para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales** tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente.

(...)

3. El tiempo no asignado a que se refiere el artículo 64 de este Código quedará a disposición del Instituto Federal Electoral **en cada una de las entidades federativa que correspondan,** hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios.

18. Que de las disposiciones transcritas, se desprende que el acceso de las autoridades electorales locales a los tiempos del Estado **se limita a las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad federativa de que se trate,** sin que exista precepto en el ordenamiento jurídico aplicable que otorgue a las mismas el derecho a participar de los tiempos en radio y televisión en entidades federativas distintas.

19. Que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral es congruente con las disposiciones constitucionales y legales transcritas al establecer en el artículo 11, numeral 5, lo siguiente:

*Artículo 11*

*(...)*

***5. Los promocionales de las autoridades electorales locales serán transmitidos en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad federativa en que tenga jurisdicción la autoridad local respectiva.***

20. Que de la disposición reglamentaria en cita, se desprende que los mensajes correspondientes a las autoridades electorales locales correspondientes a los tiempos del Estado deben ser transmitidos en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad federativa en que tenga jurisdicción la autoridad local respectiva.
21. Que del análisis a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que han sido citadas en el cuerpo del presenta Acuerdo, resulta inconcuso que el sistema de comunicación política administrado por el Instituto Federal Electoral no prevé ni está diseñado para conceder el acceso de las autoridades locales a los tiempos del Estado en entidades diversas a aquella en que éstas ejerzan sus funciones, esto es, no existe dispositivo normativo que otorgue el derecho a las autoridades locales a difundir los mensajes de radio y televisión de los tiempos del estado, fuera de la entidad federativa de que se trate.
22. Que la administración del tiempo en radio y televisión que realiza el Instituto Federal Electoral, debe seguir las directrices previstas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado B de la Constitución, así como lo previsto en el Código de la Materia, por lo que en la asignación de los tiempos del Estado, este Instituto no puede apartarse de los criterios de tiempo y territorialidad que dichos ordenamientos señalan, y en consecuencia, no puede asignar tiempo a una autoridad local fuera de la entidad federativa en donde ésta ejerce jurisdicción.

23. Que no obstante lo anterior, esta autoridad es consciente de que una de las atribuciones del Instituto Electoral del Distrito Federal es promover y recabar el voto de los ciudadanos de dicha entidad federativa residentes en el extranjero, para la elección de Jefe de Gobierno, por lo que dicho Instituto puede cumplir con la atribución referida a través de diferentes medios de comunicación social diversos a los tiempos del Estado en radio y televisión que este Instituto administra.
24. Que en conclusión el Instituto Electoral del Distrito Federal no cuenta con el derecho a la asignación de tiempo solicitada, toda vez que se trata de tiempo a difundirse en entidades federativas diversas al Distrito Federal.
25. Que en consecuencia, se niega lo solicitado por el Instituto Electoral del Distrito Federal referente a la asignación de dos minutos diarios, para la transmisión de promocionales relacionados con la difusión del derecho de los ciudadanos del Distrito Federal a ejercer el voto desde el extranjero, para la elección de Jefe de Gobierno, **a partir de la primera semana de octubre de dos mil once y hasta el uno de julio de dos mil doce**, en los Estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

## A C U E R D O

**PRIMERO.** En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado bajo el expediente SUP-RAP 560/2011 y en los términos previstos en los considerandos que anteceden, se determina que el Instituto Electoral del Distrito Federal no tiene derecho al tiempo en radio y televisión solicitado.

**SEGUNDO.** Se niega lo solicitado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, referente a que este Instituto asigne tiempo en radio y televisión en diversas entidades federativas para el cumplimiento de sus fines a partir de la primera semana de octubre de dos mil once y hasta el uno de julio de dos mil doce.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General a que, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP 560/2011 dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**